



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el artículo tercero de la Resolución No.681 del 31 de diciembre de 2018, dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés dentro de la actuación de restitución de una faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que hace parte de la vía concesionada por Autopistas del Café S.A. y que forma parte de una vía de orden nacional, ubicada en el Km 01+200, sector Río la Vieja entre el Club Campestre y el Caimo.

**Acto administrativo a notificar:** Resolución No.681 del 31 de diciembre de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución No. 461 del 27 de agosto de 2018 la que ordenaba la restitución de una faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que hace parte de la vía concesionada por Autopistas del Café S.A. y que forma parte de una vía de orden nacional, ubicada en el Km 01+200, sector Río la Vieja entre el Club Campestre y el Caimo.”*

**Sujeto a Notificar:** Todas las personas indeterminadas que tengan interés en la actuación.

**Recursos:** Contra el acto administrativo no procede ningún recurso por cuanto con la resolución que se publica se agotaron los recursos de la Actuación Administrativa.

**Se advierte que el presente aviso se publicará por el término de 5 días y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.**

**Fecha de fijación: 4 de enero de 2019**

**Fecha de desfijación: 11 de enero de 2019**

Se anexa copia íntegra de la resolución objeto de notificación.

Cordialmente,

  
Debbie Duque Burgos

Directora Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó: Lina P. Hernández Jaramillo

R-AM-SGI-001 Versión 002  
Fecha: 01/11/2017

  
Armenia  
la ciudad que Queremos  
- Alcaldía -





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **681** del de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

El Alcalde (e) del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2 del Artículo 13 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008 modificado por el artículo 17 de la ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

**1. ANTECEDENTES**

1. Que en virtud al escrito presentado por Autopistas del Café S.A el 16 de febrero de 2018, se informó a este ente territorial lo siguiente:

*“Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en virtud al contrato de concesión N° 0113 de 1997, se encuentra adelantando el proyecto **ARMENIA-PEREIRA-MANIZALES, CALARCÁ – LA PAILA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.*

*En cumplimiento de las obligaciones de cuidado y custodia del corredor vial concesionado, este concesionario identificó desde el pasado 13 de agosto de 2017, que la Sociedad Comercial **ANDALI INVERSIONES S.A.S.** identificada con Nit. N° 900366490-1, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N°7.529.350 de Armenia, se encuentra desarrollando el proyecto de un futuro centro comercial “Senior 's Mall” en el kilómetro 01+200, sector Rio la Vieja-entre el Club Campestre y el Caimo, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N°280-187896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.*

*Que en ejecución del mencionado proyecto están causando gran afectación a la vía nacional concesionada dado a la creación de accesos, violando el derecho de vía o zonas de exclusión y además utilizando señalización, esto sin ningún tipo de autorización por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en virtud a lo estipulado en la Resolución 716 de 2015.*

*(...)”.*

Conforme a lo anterior, se aporta copia del informe de visita, suscrito por el Inspector de tráfico Javier Andrés Morales del 31 de agosto de 2017, donde se dejó la siguiente constancia:

*“El día 29 de agosto de 2017, a las 10:41 realice visita de seguimiento a la invasión al derecho de vía en el K 01+200 del sector Club Campestre – El Caimo sobre el costado derecho de la vía sentido Manizales generada por la construcción de varios locales comerciales y un acceso vehicular en el terreno de aproximadamente 200 metros de longitud y a una distancia de 5 metros de la línea blanca de la vía, ubicado contiguo a la portería del conjunto residencial Senior's Club que se encuentra a pocos metros del lugar.*

*En el sitio se encuentra el señor Luis Felipe Andica C.C. 1.094.907.136 (...), quien en calidad de arquitecto residente manifiesta que en visita anterior se le explicaron las condiciones del derecho de vía y que se encuentra realizando los trámites de permiso necesarios, nuevamente le suministro la dirección y los números de contacto de Autopistas del Café S.A. para las gestiones pertinentes (...)”.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **681** del de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

2. De igual manera, se aportó copia del oficio DP-POT-7487 del 17 de Octubre de 2017, en la cual se comunicó en la respuesta emitida al numeral 2, que se evidenció que dicho proyecto realizó obras como bahías de parqueo, carril de aceleración y desaceleración e instaló luminarias en el área de cesión sin los permisos de la ANI, ni del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, contraviniendo la Resolución 716 de 2015, a pesar de poseer un concepto de viabilidad a dicha intervención urbanística otorgado por Autopistas del Café S.A. mediante oficio GGAKF2234 del 12 de diciembre de 2012.
3. Que, conforme al informe rendido por Autopistas del Café S.A., el Departamento Administrativo Jurídico, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la presunta violación al derecho de vía, con ocasión al desarrollo del proyecto "Senior 's Mall" en el Km 01 + 200 Sector Río la Vieja – entre el Club Campestre y el Caimo, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:
  - Oficio DJ-PJU-0384 del 20 de febrero de 2018, dirigido al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual se solicitó a este último, se llevara a cabo visita técnica al inmueble y se emitiera concepto técnico respecto al presunto incumplimiento por parte de dicha Sociedad de la Resolución 716 de 2015 expedida por la ANI y la Ley 1228 de 2008.
  - Oficio DP-POT-1332 del 23 de febrero de 2018, en el cual se informó que el día 13 de noviembre de 2017 se remitió informe a la Inspección de Control Urbano elaborado por el funcionario LUIS GABRIEL GALLEGO, para iniciar el respectivo trámite por posible infracción urbanística, manifestando en dicho informe que el día 09 de octubre de 2017, se realizó visita al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.280-187896 y Ficha Catastral No.00-03-0000-3274-000.
4. Así mismo se manifestó que en el oficio anexo se dio a conocer lo encontrado en la visita técnica en la cual se informó que se realizó una modificación de la licencia original que no fue consultada por la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo tanto, se solicitó apertura de proceso por presunta infracción urbanística, ya que es la Inspección de control urbano quien tiene la competencia para hacer cumplir la normativa vigente.
5. Copia oficio DP-POT-7462 del 13/10/2017 dirigido a la Inspección de Control Urbano, en el cual se expresó: (...) *Las obras adelantadas obedecen a una modificación de la licencia original otorgada en el año 2012, y que Autopistas del Café mediante oficio GGAKF2234 de 12 de diciembre de 2012, da concepto de viabilidad a dicha intervención urbanística, en el año 2016 se procedió a modificar la licencia, y esta modificación no fue consultada con la Agencia Nacional de Infraestructura.*

*Si bien el retiro vial obligatorio se observa en planos y físicamente, no hay evidencia de la existencia de un permiso municipal ni de la Agencia Nacional de Infraestructura para la ocupación temporal de áreas de cesión planteadas en el urbanismo, la evidencia fotográfica y los planos aportados por la Curaduría No. 1 se establece que existe utilización de estas áreas como bahías de parqueaderos y carril de desaceleración y aceleración, dentro del área en cuestión. (...)*
6. Copia de Acta de Inspección de Zona No.016 de fecha 09/10/17 suscrita por el funcionario Luis G. Gallego.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número **681** del de diciembre de 2018

## POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018

Establecer si le asiste razón a la sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S, en que el Municipio de Armenia cometió un error al momento de identificar el predio objeto de restitución y si lo alegado por esta, da lugar a revocar la Resolución No. 461 de 2018 que ordenó la restitución de una faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que hace parte de la vía concesionada por autopista del café S.A y que forma parte de una vía de orden nacional, ubicada en el Km 01 + 200, sector rio la vieja entre el club campestre y el Caimo.

### 5. TESIS DEL DESPACHO

La tesis a sostener por parte de este despacho y que fundamenta la decisión objeto de recurso, es que una vez obtenido el concepto técnico jurídico por parte del Departamento Administrativo de Planeación se evidencia que efectivamente el Municipio de Armenia cometió un error al momento de identificar el bien objeto de restitución.

Que de conformidad con dicho estudio el recurso examinado tiene vocación de prosperar y hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

### 6. DESARROLLO DE LA TESIS

Iniciaremos analizando cada una de las actuaciones que sustentaron la decisión del Municipio y que lo indujeron a cometer el error al momento de identificar el bien objeto de restitución:

#### 6.1. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

##### 6.1. PRIMERA ACTUACIÓN

El procedimiento de la Administración inicia por requerimiento del gerente del Autopistas del Café con radicado D-219-18 de fecha 12 de febrero 2018, donde identifican el inmueble:

*"En cumplimiento de las obligaciones de cuidado y custodia del corredor vial concesionado, este concesionario identificó desde el pasado 31 de agosto de 2017, que la sociedad comercial ANDALI INVERSIONES S.A.S identificada con Nit No. 900366490-1, representada legalmente por el señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.350 de Armenia, se encuentra desarrollando el proyecto de un futuro centro comercial "Senior's Mall" en el kilometro 01+200, sector Rio la Vieja- entre club Campestre y El Caimo, en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-187896 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia."*

##### 6.1.2. SEGUNDA ACTUACIÓN

Oficio DP-POT-7487 del 17 de octubre de 2017, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación por medio de la cual responde requerimiento de Autopista del café D-1389-17 de fecha 2 de octubre de 2017, donde solicitan iniciar de inmediato las acciones necesarias, con el objeto de preservar las zonas de retiro obligatorio o zonas de exclusión, en la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de Planeación este identifica el bien objeto de la queja:

*"... que una vez efectuada la visita de campo y revisada la documentación, del predio ubicado en el kilómetro 1+200, de la vía entre club Campestre y El Caimo con Matricula Inmobiliaria No. 280-187896 y ficha catastral No.00-03-0000-3274-000, propiedad de la sociedad comercial ANDALI INVERSIONES S.A.S identificada con Nit*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **681** del de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

No. 900366490-1, representada legalmente por el señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.350 de Armenia"

**6.1.3. TERCERA ACTUACIÓN**

Oficio DP-POT-1332 del 23 de febrero de 2018, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dirigido al departamento Administrativo Jurídico, donde informan el envío de la documentación a la Inspección de Control Urbano para el inicio de trámite por posible infracción urbanística en el que igualmente identifican el predio así:

"... que el día 9 de octubre de año 2017, se realizó visita al predio ubicado en el kilómetro 1+200, de la vía entre club Campestre y El Caimo **con Matricula Inmobiliaria No. 280-187896** y ficha catastral No.00-03-0000-3274-000, propiedad de la sociedad comercial\_ANDALI INVERSIONES S.A.S identificada con Nit No. 900366490-1, representada legalmente por el señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO..."

**6.1.3. CUARTA ACTUACIÓN**

Oficio DJ-PJU-0858 Del 23 de abril de 2018, por medio del cual el Departamento Administrativo Jurídico encargado de proyectar para la firma del señor Alcalde el acto administrativo para la restitución de la faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión, solicita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal claridad respecto de los diferentes proyectos que se vienen desarrollado en dicho predio los cuales en diferentes documentos se denominados Senior`s Mall y Senior`s Plaza, solicitud que se realiza para realizar una correcta identificación del predio.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal mediante oficio DP-POT-3428 del 8 de mayo de 2018, responde diciendo:

"... que se realizó visita técnica y una vez revisada la documentación legal expedida por curaduría urbana #1 en su licencia de construcción No. 17-1-0230 en el punto 6 que habla de las precisiones identifica el condominio como condominio Senior`s Club Armenia, pero también hace mención del proyecto Senior`s Mall y Senior`s Plaza, por lo cual los 3 son válidos dentro del documento antes mencionado"

De la lectura se evidencia que se hace mención a las 3 denominaciones del proyecto, pero en ningún momento hacen claridad que cada uno de ellos se encuentra identificado con matricula inmobiliaria diferente, o no hacen claridad respecto de la Matricula inmobiliaria mencionada en los diferentes documentos, lo que hace presumir que los tres se encuentran en la identificación del predio que se viene mencionando, en cada una de las actuaciones tanto de Auto Pista del Café que es quien solicita la intervención, así como las del Municipio de Armenia.

**7. CONCLUSIÓN**

Es evidente que el Municipio de Armenia al momento de expedir la Resolución No. 461 de 2018 que ordenó la restitución de una faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que hace parte de la vía concesionada por autopista del café S.A y que forma parte de una vía de orden nacional, ubicada en el Km 01 + 200, sector rio la vieja entre el club campestre y el Caimo, se fundamentó en toda la documentación soporte que motivaron la decisión, en la que siempre se identificó el inmueble como finalmente quedó plasmado en la parte resolutive.

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente presentados a través de escrito el día



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **681** del de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

7. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S. identificada con el Nit. 900366490-1, cuyo representante legal es el señor Oscar Antonio Arango Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No.7.529.350.
8. Que, con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, existe certeza de la calidad de dicho bien; circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución de la faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que está siendo invadida en el bien ubicado en el Km 01+200, sector Río la Vieja entre el Club Campestre y El Caimo identificado con Ficha Catastral No.00-03-0000-3274-000 y Matrícula Inmobiliaria No.280-187896.
9. Que el Municipio de Armenia mediante la Resolución No. 461 de 2018 ordenó la restitución de una faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que hace parte de la vía concesionada por autopista del café S.A y que forma parte de una vía de orden nacional, ubicada en el Km 01 + 200, sector río la vieja entre el club campestre y el Caimo, en el predio que se identifica con la ficha catastral No. 00-03-0000-3274-000 y matrícula inmobiliaria No. 2080-187896 de propiedad de la sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S, representada legalmente por el señor Oscar Antonio Arango Restrepo, notificada personalmente el 17 de septiembre de 2018.
10. Que el día 24 de septiembre de 2018, la sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S, por intermedio de su representante legal el señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 461 de 2018, solicitando que se reponga para revocar la decisión adoptada, por cuanto la sociedad, cumple con todos los requisitos contemplados en las normas.
11. Que dentro del término para resolver el recurso de Reposición interpuesto, el Municipio de Armenia, expide auto de pruebas el día 23 de octubre de 2018, por medio del cual decreta una prueba de oficio, la que consistía en oficiar al Departamento Administrativo de Planeación con el fin de correr traslado del recurso de reposición, con el propósito de que sea ese departamento quien emita pronunciamiento técnico y de fondo respecto de cada uno de los motivos de inconformidad planteados, de manera conjunta con las pruebas aportadas, se realiza esta solicitud, por ser la dependencia que cuenta con el personal y la capacidad técnica para responder a los motivos de inconformidad del recurrente.
12. Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el oficio DP-POT-8528 emite concepto técnico jurídico en respuesta al auto de pruebas del 23 de octubre de 2018, en el que concluye diciendo que:

*"Por lo anterior se pudo demostrar que la Resolución 461 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RESTITUCIÓN DE UNA FAJA DE MÍNIMA DE RETIRO OBLIGATORIO O ÁREA DE EXCLUSIÓN" relaciona equivocadamente el predio de mayor extensión, es decir, el lote sobre el cual se desarrolló el proyecto urbanístico de vivienda SENIORS PLAZA, correspondiendo al folio de matrícula No. 280.187896."*

*Teniendo en cuenta que el acto Administrativo objeto de recurso, no identificó con certeza la localización física de la faja de retiro, se recomienda revocar la decisión contenida en la resolución antes mencionada*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001 del de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

**2. VALORACIONES PREVIAS**

**2.1. Oportunidad de los recursos**

De conformidad con los artículos 74, 75, 76, 77, 78 del CPACA, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación deben presentarse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, termino dentro del cual la sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S, presentó el recurso de reposición como único recurso que le procedía al acto administrativo en mención.

**2.2. La revocatoria de los actos Administrativos:**

La revocatoria directa de un acto administrativo procede por las causales señaladas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de oficio o a petición de parte, es decir, que puede la misma entidad que lo profirió por voluntad propia decidir revocarlo o el particular interesado puede solicitar que se efectué dicha revocatoria:

*"Artículo 93. Causales de revocación.*

*Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

**3. RAZONES Y/O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

En síntesis, los motivos de inconformidad que dan sustento al recurso de reposición que con la presente se pretende resolver, recaen en el hecho de que considera el recurrente que la Administración Municipal debe reponer para revocar la decisión contenida en la Resolución No. 461 de 2018:

- **ERRADA DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE**, se refiere a que la Administración Municipal de Armenia cometió un error al identificar el inmueble en el que se realizaron las supuestas ocupaciones irregulares con la Matrícula Inmobiliaria No.280-187896, el cual corresponde a otro predio que se destinó para la construcción del SENIORS MALL.
- **CUMPLIMIENTO NORMATIVO, CESIÓN DE AREA, ENTREGA Y PERMISOS**, dice tener las licencias de construcción en debida forma, que mediante escritura Publica 2198 el 5 de julio de 2012 haber realizado transferencia a favor del Municipio de un área correspondiente a 7858.66 m2 de área para proyección vial, y manifiesta tener concepto de viabilidad para la realización de las obras, para el acceso del proyecto senior plaza, por parte de Autopistas del Café oficio 2234 del 21 de diciembre de 2012.

**4. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Analizadas las manifestaciones contenidas en el recurso de Reposición y demás documentos presentados por la Recurrente, se establece como problema jurídico a resolver el siguiente:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **681** del de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

24 de septiembre de 2018, en el que la sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S, por intermedio de su representante legal el señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, en el que sustenta el recurso de reposición, los cuales son de carácter técnico, y los cuales fueron verificados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como la dependencia con el personal y la capacidad técnica, este Despacho acogerá las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico Jurídico emitido por este en el que recomienda revocar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 461 de 2018.

Que desde el punto de vista general el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El agotamiento de los recursos de la actuación administrativa constituyen una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado en relación al tema del agotamiento de la vía gubernativa en la sentencia Sentencia C-319/02, con ponencia del Magistrado Dr. ALFREDO BELTRAN SIERRA, en la cual expreso lo siguiente:

*[...] Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarian la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2).*

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, y en garantía del debido proceso, en esta instancia, reponer la decisión adoptada mediante el acto administrativo en mención por parte de la Administración Municipal.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

RESOLUCIÓN Número **681** del día de diciembre de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 461 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018**

Por los precedentes argumentos, ilustraciones, transcripciones normativas, análisis y conclusiones, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Reponer la decisión de "Ordenar la Restitución de una faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión que *hace parte de la vía concesionada por Autopistas del Café S.A. y que forma parte de una vía de orden nacional, ubicada en el Km 01 + 200, sector Río la Vieja- entre el Club Campestre y El Caimo, en el predio que se identifica con la Ficha Catastral No.00-03-0000-3274-000 y Matrícula Inmobiliaria No.280-187896 de propiedad de la Sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO*", y por ende revocar la resolución No. 461 del 27 de agosto de 2018, expedida por el Alcalde Municipal de Armenia, por lo ampliamente ilustrado a lo largo de este acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Ordenar iniciar nuevamente el proceso administrativo, para lo cual dispóngase la remisión del expediente al Departamento Administrativo de bienes y suministros para que realice la identificación de la faja mínima de retiro obligatorio o área de exclusión a restituir, igualmente solicitar al Departamento Administrativo de Planeación, que resuelva el alcance de la viabilidad técnica a fin de conceder permiso para la construcción de acceso para el proyecto Senior's Plaza, otorgado por Autopista del Café mediante oficio GGAKF-2234 del 21 de diciembre de 2012, el cual fue aportado junto con el recurso que se resuelve con la presente, como quiera que el permiso de la ANI se encuentra regulado a partir de la vigencia 2015, al igual proceda a definir el alcance del mismo y si se hace necesario la restitución.

**Artículo Tercero:** Notificar esta resolución al Ministerio Público, al representante legal de la Sociedad ANDALI INVERSIONES S.A.S, esto es, al señor OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO y a las personas indeterminadas por aviso en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto con ella se agotaron los recursos de la actuación Administrativa.

**Artículo Cuarto:** La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los

31 DIC 2018

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE JESUS DOMINGUEZ GIRALDO**  
Alcalde (E)

Proyectó y Elaboró: Lina Paola Hernández Jaramillo  
Profesional Especializado  
Revisó: Debbie Duque Burgos  
Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez  
Asesor Jurídico del Despacho Alcalde